

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en auto anterior, se requirió a la parte demandante, para que aportará la constancia de haber remitido la totalidad de los anexos de la demanda a la señora Doris Isabel Gutiérrez Charris. Asimismo, le informo que el pasado 17 de marzo, se presentó contestación a la demanda por parte de las señoras VANESA PAOLA BUJ, DORIS ISABEL GUTIERREZ y el señor JESÚS DAVID RUEDA, quien no se encuentra vinculado por activa, ni por pasiva, al presente trámite de responsabilidad. Posteriormente, el día de hoy, 18 de marzo, el apoderado judicial de dichos codemandados remitió memorial de solicitud de “...tener en cuenta la contestación presentada”. A despacho para que provea. Medellín, 18 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado.	05001 31 03 006- 2021-00567-00
Proceso	Verbal
Demandante	Twiny Sheila Suarez Solano, Brayan de Jesús y Sergio Antonio Pertuz Pulido, Rosa Amelia Pulido Atencia, y Manuel Pertuz Zúñiga
Demandada	Seguros Generales Suramericana S.A., Vanesa Paola Buj Noriega, y Doris Isabel Gutiérrez Charris
Inter#. 481	Incorpora documentos- - requiere parte- Pone conocimiento.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al plenario, los documentos arrimados por la parte codemandada, en los cuales puede observarse, el escrito de contestación a la demanda, el llamamiento en garantía a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., y los respectivos poderes al Doctor Juan Ricardo Prieto Peláez.

Segundo: Se incorpora la contestación a la demanda aportada por las codemandadas Vanesa Paola Buj Noriega y Doris Isabel Gutiérrez Charris; y una

vez finalizado el término de traslado de la demanda, se hará pronunciamiento del mismo.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, arrime constancia de haber remitido a la aquí codemandada, señora Doris Isabel Gutiérrez Charris, la totalidad de los documentos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, en relación con el aviso que habría sido entregado el pasado once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). En el evento en que la parte actora no arrime dicha información, se definirá sobre la posible notificación de la señora Gutiérrez Charris, al tenor de lo dispuesto en párrafo 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se requiere a la parte demandada, para que se sirva indicar a esta dependencia judicial, en que calidad pretende actuar el señor Jesús David Rueda, ya que no se encuentra vinculado al presente trámite, ni por activa, ni por pasiva.

Quinto: Se reconoce personería al Doctor Juan Ricardo Prieto Peláez, identificado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del C.S.J., para que represente a la señora Doris Isabel Gutiérrez Charris, en los términos a él conferidos.

Sexto: Se pone en conocimiento de las partes, que el llamamiento en garantía presentado, se tramitará en cuaderno aparte, una vez definida la fecha, y el mecanismo o medio en la que se notificó o se tendrá como notificada a la señora Doris Isabel Gutiérrez Charris; y la calidad en la que el señor Jesús David Rueda, pretende actuar dentro del presente trámite de responsabilidad.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**